

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicación: No. 630014003009 2020 00352 00
Interlocutorio: 773*

Conforme al inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

Resuelve:

1. Decretar la terminación del presente proceso promovido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera "Cofincafe", identificada con Nit. 800.069.925-7 contra Andrés Mateo Lotero Aguirre identificado con la C.C. No. 1.094.970.789 y Omner Lotero Tovar identificado con la C.C. No. 7.551.799, por pago total de la obligación, incluidos los intereses y los gastos rituales.

2. Cancelar el embargo y secuestro del vehículo de placas VKQ - 056 de propiedad de Andrés Mateo Lotero Aguirre, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de esta ciudad.

Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, líbrese el respectivo oficio, poniéndole de presente que la medida le había sido comunicada mediante el oficio No. 2313 del 21 de septiembre de 2020. Es carga del interesado el trámite del oficio.

3. Disponer el desglose de los documentos base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

4. Sin condena en costas, conforme a lo manifestado por la parte ejecutante.

5. Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

6. En el evento en que existan dineros o posteriormente ingresen debido a este asunto, los mismos serán devueltos al demandado.

7. Archívese el expediente, una vez en firme este auto.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 125
Fecha de notificación por estado 23/10/2020
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a56b20514342b118de548e9645ffccccc0c947fe7e1d66d7bac8d63cd5561f**
Documento generado en 22/10/2020 02:09:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>